

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0009/11/03/05

En México, Distrito Federal a cuatro de mayo de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por _____, se procede a dictar la presente
resolución:-----

RESULTANDO

- 1.- Que _____ mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil cinco, recibido en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día veinticuatro del mismo mes y año, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, la siguiente información: "...respecto al tema de "PROGRAMA: BOTÓN DE PÁNICO EN LOS MICROBUSES DEL DISTRITO FEDERAL", con el fin de dar certeza y legalidad a las acciones realizadas por la dependencia a su cargo, en relación a lo siguiente: a) Objetivo y modo en que opera el programa; b) Fecha de inicio y término del programa; c) Rutas y número de microbuses en las que se aplicó el programa; d) Presupuesto necesitado para la instalación del botón de pánico en un microbús; e) Gasto realizado en la instalación de botones de pánico en las rutas en las que se aplicó el programa; f) Modo de financiamiento del programa; y, g) En dado caso, nombre de las empresas que participaron en el financiamiento".-----
- 2.- Que con fecha once de marzo de dos mil cinco, _____ presentó ante este Consejo, escrito que consta de cinco fojas, en el que pide:-----
"PRIMERO.-Sírvasse tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de inconformidad, en los términos y plazos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas y el domicilio legal para los efectos indicados en el rubro del presente recurso; TERCERO.- Exhórtese a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de que se sirva emitir la información solicitada en tiempo y forma, en términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; CUARTO.- Sírvasse evaluar lo dispuesto por el artículo 71 párrafo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior con el fin de iniciar si ha lugar a la investigación conducente y necesaria y el deslinde de las responsabilidades por los actos y omisiones realizados por la dependencia mencionada; QUINTO.- Considerar si ha lugar a las infracciones que la propia ley de la materia establece en su artículo 75 fracciones II, III, VI y VIII y cualesquiera otras que por disposición de la propia ley de la materia, leyes supletorias o complementarias a la misma, sean procedentes por las violaciones e irregularidades que se suscitaron y pudieran surgir de manera superviniente (sic) por los mismos actos; SEXTO.- Sírvasse tener por presentadas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas ofrecidas."-----
- 3.- Que mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia.-----
- 4.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por Gabriela Cuevas Barrón.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0009/11/03/05

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

5.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio SPcYpD/343/05 de fecha veintitrés del mismo mes y año, con un anexo integrado por catorce fojas, oficio suscrito por el Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.-----

6.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a _____, mediante oficio número CONSI/ST/052/2005 de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el treinta y uno del mismo mes y año.---

8.- Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha seis de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.-----

9.- El día diecinueve de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

10.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de mayo de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad y en virtud de que la hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, *"PROGRAMA: BOTÓN DE PÁNICO EN LOS MICROBUSES DEL DISTRITO FEDERAL"*, con el fin de dar certeza y legalidad a las acciones realizadas por la dependencia a su cargo, en relación a lo siguiente: a) *Objetivo y modo en que opera el*

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0009/11/03/05

programa; b) Fecha de inicio y término del programa; c) Rutas y número de microbuses en las que se aplicó el programa; d) Presupuesto necesitado para la instalación del botón de pánico en un microbús; e) Gasto realizado en la instalación de botones de pánico en las rutas en las que se aplicó el programa; f) Modo de financiamiento del programa; y, g) En dado caso, nombre de las empresas que participaron en el financiamiento”, y que mediante oficio número SPCyPD/343/05 de fecha veintitrés de marzo de dos mil cinco, suscrito por el Dr. Francisco José Díaz Casillas, Subsecretario de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, le informó a la recurrente de la atención otorgada a su petición, anexando el “Informe del Programa de Seguridad en el Transporte Público de Pasajeros”, al mes de febrero de dos mil cinco; es decir, el Ente Público responsable dio respuesta a la solicitud de información planteada por la promovente y toda vez que ésta no manifestó lo que a su derecho conviniera respecto del documento del que se le dio vista, este Consejo advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quedando el presente recurso sin materia, por lo que se refiere a los puntos petitorios de su recurso de Inconformidad, con excepción de los puntos cuarto y quinto.

TERCERO.- Ha quedado acreditado que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante escrito de fecha trece de enero de dos mil cinco y recibido por dicha dependencia el veinticuatro del mismo mes y año, y que fue contestado mediante oficio SPCyPD/343/05 de fecha veintitrés de marzo del mismo año, del cual se marcó copia para la promovente; sin embargo no se tiene constancia de la fecha en que la misma la haya recibido, habiendo transcurrido en exceso el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.---- Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente por lo que se refiere a los puntos petitorios de su Recurso de Inconformidad.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, y lo aprobó por diez votos a favor, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio la autoridad responsable y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----- En los términos del artículo 10 fracciones XIV, XVI y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución.